



**ADENDA Nro. 2**  
**INVITACIÓN ABIERTA DE MAYOR CUANTÍA 001-2026**

Por medio del presente documento y atendiendo a las observaciones presentadas del proceso de la invitación abierta de mayor cuantía 001-2026 que tiene por objeto: **“CONTRATAR LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA BRINDAR ASESORÍA INTEGRAL A LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA EN LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER SUS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE”**, Mediante la presente adenda, se hacen modificaciones en los estudios previos y la invitación en los términos que se describen a continuación:

**MODIFICACIÓN 1.**

Se ajusta el acápite de **“CAPACIDAD TECNICA”**, y se adiciona el siguiente ítem:

**4.3.3. CAPACIDAD OPERATIVA.**

*El proponente deberá acreditar que cuenta con oficina abierta al público en la ciudad de Manizales. Este requisito se acreditará mediante certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que conste la dirección y la fecha de apertura de la oficina principal o sucursal en la ciudad de Manizales, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.”*

1

**MODIFICACIÓN 2.**

Se ajusta el acápite de **“EVALUACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO”**, y se adiciona las siguientes notas:

- Nota 4: Cada integrante deberá estar vinculado con el proponente mediante contrato laboral a término indefinido o a término fijo, lo cual se acreditará con certificación suscrita por el representante legal o quien haga sus veces.
- Nota 5: La formación académica se acreditará con copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional cuando aplique.
- Nota 6: El personal propuesto deberá estar ubicado en la ciudad de Manizales lo cual se verificará mediante certificación laboral que indique el lugar de prestación del servicio.

**MODIFICACIÓN 3.**

Se ajusta el acápite de **“EXPERIENCIA HABILITANTE”**, el cual quedara así:

**4.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE:** El proponente deberá demostrar experiencia en, al menos, tres (3) contratos cuyo objeto corresponda a la intermediación de seguros. Para su acreditación, deberá allegar certificaciones contractuales o actas de liquidación que contengan, como mínimo, la siguiente información: objeto, plazo de ejecución y valor de los contratos o valor de las primas, así como la constancia de cumplimiento y la indicación de las multas o sanciones que, de haberse presentado, le hubieren sido impuestas durante su ejecución.



Las certificaciones presentadas deberán reflejar una sumatoria no inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de las primas pagadas por EMSA durante la vigencia 2025, equivalente a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$41.117.720)**.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

- A. Que hayan contenido relación directa con el objeto de contratación.
- B. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- C. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia.
- A. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.
- B. En los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
- C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- D. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el plazo a considerar será el total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
- E. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

2

El oferente deberá indicar de manera expresa, clara y separada en su propuesta cuáles contratos aporta para acreditar la experiencia habilitante y cuáles certificaciones presenta para la experiencia específica adicional objeto de puntuación.

Para tal efecto, deberá relacionarlos en listados independientes, debidamente identificados, evitando cualquier duplicidad. En ningún caso un mismo contrato o certificación podrá ser utilizado simultáneamente para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia específica puntuable; de presentarse dicha



situación, no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje.

**MODIFICACIÓN 4.**

Se ajusta el acápite de “CAPACIDAD FINANCIERA”, el cual quedara así:

**4.4.1. Capacidad financiera:** Los proponentes deberán acreditar su Capacidad Financiera teniendo en cuenta los siguientes índices:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FORMULA OFERENTE PLURAL
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = ( \sum (ACn \times \%n) \div \sum (PCn \times \%n) )$
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 0.90	(Pasivo Total/ Activo Total)	$E = ( \sum PTn \times \%n ) \div \sum (ATn \times \%n)$
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 4	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	$CI = ( \sum (UOn \times \%n) \div \sum (GIn \times \%n) )$

Los demás indicadores se mantienen conforme la invitación.

3

**MODIFICACIÓN 5.**

Se ajusta el acápite de “EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SINIESTROS”, el cual quedara así:

**EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SINIESTROS (150 puntos)**

El proponente deberá acreditar la experiencia en asesoría en el manejo y atención de siniestros reclamados y pagados o tramitados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir del cierre del presente proceso, cuyo objeto haya sido la intermediación y/o administración de programas de seguros y que contengan cualquiera de los cinco (5) ramos a contratar por EMSA, mediante la presentación de certificaciones expedidas por clientes del proponente en donde se indique el valor reclamado y el valor pagado del siniestro. Para efectos de la acreditación de esta experiencia, cada proponente podrá allegar hasta un máximo de cinco (5) certificaciones, límite que se establece con el propósito de asegurar condiciones de evaluación objetivas, comparables y técnicamente homogéneas.

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- Entidad que certifica
- Nombre del contratista
- Valor del Siniestro reclamado
- Valor Pagado
- Ramo y pólizas afectadas ✓



- Fecha del reclamo Fecha de ocurrencia del siniestro Fecha de pago Firma del funcionario competente Calificación servicio– Excelente, Bueno, Satisfactorio

La asignación del puntaje (150 Puntos) se realizará con el siguiente criterio:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES Y PAGO DE SINIESTRO	PUNTAJE MAXIMO
El proponente deberá acreditar el mayor valor en reclamaciones y pago de siniestros mediante certificaciones expedidas por entidades estatales, correspondientes a los últimos diez (10) años, en las que conste la efectiva obtención del pago de las indemnizaciones, en cualquiera de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad. Para la acreditación de esta experiencia, cada proponente podrá aportar hasta un máximo de cinco (5) certificaciones, límite que se establece con el fin de asegurar criterios de evaluación objetivos, comparables y técnicamente uniformes	150

EL MAYOR PUNTAJE SE ASIGNARÁ AL PROPONENTE QUE ACREDITE EL MAYOR VALOR DE RECLAMACIONES DE PAGO DE SINIESTROS, LOS DEMÁS PROPONENTES OBTENDRÁN UN PUNTAJE PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS VALORES EN RECLAMACIONES QUE ACREDITEN, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

4

$$Ppe = 150 * ( D / Xmax)$$

Dónde: Ppe = Puntaje siguiente para el proponente evaluado

D = Valor de la propuesta evaluada (pe)

Xmax = Mayor valor que obtiene el puntaje máximo.

Los valores de los siniestros reclamados y pagados deberán presentarse en pesos colombianos. Para efectos de evaluación, dichos valores serán actualizados a valor presente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, tomando como base el IPC vigente a la fecha de ocurrencia o pago del siniestro y como fecha final el IPC vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

La actualización será realizada por la entidad en caso de que el proponente presente los valores en términos históricos.

Para tal efecto, el proponente deberá indicar en cada certificación el año de ocurrencia o pago del siniestro. En caso de no indicarse dicha información, la entidad podrá tomar como referencia la fecha del documento aportado o no tener en cuenta la certificación para efectos de la evaluación.





**MODIFICACIÓN 6.**

Se ajusta el acápite de "EVALUACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO", y se adicionara el siguiente ítem:

**CRITERIO DE EQUIVALENCIA**

Para efectos de la evaluación de la experiencia específica adicional del equipo de trabajo, la Entidad reconocerá una equivalencia en tiempo de experiencia profesional cuando los integrantes del personal propuesto acrediten formación académica de posgrado en áreas afines a las funciones del cargo a desempeñar.

De este modo, se otorgará una equivalencia máxima de hasta cinco (5) años de experiencia profesional por la acreditación de título de maestría, y de hasta tres (3) años por la acreditación de título de especialización, siempre que dichos estudios correspondan a áreas relacionadas con la intermediación de seguros, gestión de riesgos, derecho de seguros o aquellas directamente vinculadas con el objeto del contrato, la equivalencia aquí prevista será aplicable exclusivamente para efectos de la asignación de puntaje dentro del presente factor de evaluación, no siendo acumulable entre sí cuando se acrediten múltiples títulos de posgrado, ni susceptible de superar los toques máximos establecidos para cada nivel de formación.


En todo caso, el reconocimiento de dicha equivalencia deberá estar debidamente soportado con los correspondientes títulos académicos y será verificado por la Entidad en el marco del proceso de evaluación.


el presente proceso no se exigirá propuesta económica, ni será objeto de evaluación, por lo cual no aplica el Formato correspondiente ni las disposiciones asociadas."

Las demás disposiciones no modificadas a través de la presente adenda se mantendrán conforme los documentos previos del proceso.

Manizales, 05 de mayo de 2026

  
**YULI PAOLA LMARIN LOAIZA**  
Profesional Universitario  
Gestión administrativa

  
**CARLOS MARIO HOYOS RENDON**  
Director Jurídico

  
**LUISA FERNANDA CORREA CUBILLOS**  
Profesional Universitaria  
Gestión Contable y Presupuestal.

Revisó: Carlos Mario Hoyos Rendón – Director jurídico  
Revisó: Hanny Sofia Escobar Ortega – Contratista EMSA

5

